



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020- 00514– 00

Asunto : 1) Decreta Medida.
2) Resuelve solicitud

Armenia, 24 septiembre 2021.

En atención a la solicitud que antecede elevada por el mandatario judicial de la parte ejecutante (pág. 36-39 doc. 15), y por ser procedente de conformidad a lo señalado en el Artículo 599 del CGP, se decreta:

1. El embargo y consiguiente retención del cincuenta [50%] del salario y/u honorarios, que perciba el ejecutado Juan Manuel Banguero Velez con c.c. 1.067.523.582, en calidad de trabajador y/o contratista de SOCIEDAD SERGMOTOS S. A.S. Nit 901.367.185-8 Municipio de Santander de Quilichao, correo electrónico gerencia@sergmotos.com.co [Artículo 593-9 del CGP. y artículo 154 C.S.T.]. Así se oficiara.

Se advierte al pagador y entidad financiera que los valores retenidos deberá depositarlos así:

1. A la cuenta que para depósitos judiciales tiene asignada este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia:

No. 630012041003.

2. Para el proceso con radicado:
No 63 – 001 – 40 – 03 – 003- 2020-00514-00.

3. Demandante:

3.1 Nombre:
Fondo de Empleados I.B.G.

3.2 Identificación:
Nit: 801002901-6

4. Demandados:

4.1 Nombre:

Juan Manuel Banguero Vélez.

Identificación:

c.c. 1.067.523.582

5. Si el pagador no retiene como se le indicó el dinero ordenado de conformidad con el Código General del Proceso, Artículo 593, numeral 9°:

“..... responderá por dichos valores”.

Es decir, el dinero que dejó de descontar será pagado con el dinero personal, patrimonio, de la persona que ejerce el cargo de pagador y que desobedeció la orden judicial.

6. La entidad bancaria y/o financiera deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

Por último, visto que las medidas cautelares inicialmente decretadas fueron levantadas y no se materializaron resulta procedente efectuar nuevo requerimiento, así las cosas, se requiere a la parte ejecutante de conformidad con el artículo 317 del CGP, para que impulse el presente proceso con el fin de que adelante las gestiones pertinentes para materializar la medida cautelar y acredite la radicación de la misma. Para ello se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto. De no cumplir con la carga procesal antes mencionada dentro del término señalado, se declarará el desistimiento tácito de la actuación.

Se aclara que una vez transcurra el termino concedido en el párrafo anterior, iniciará a correr el termino señalado en el numeral quinto del auto del 01 de marzo de 2021 (pag. 24-26 doc. 9)

El juzgado realizo verificación en el Registro Nacional de abogados a la proyección del presente auto, con el fin de corroborar la información del correo electrónico registrado por el apoderado de la parte ejecutante. Así las cosas, se dispone la remisión de los oficios al apoderado judicial de la parte ejecutante al correo electrónico registrado en el acápite de notificaciones de la demanda, esto es

fernandopachonsuarez@hotmail.com

Por ende, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, elaborará y remitirá el (los) oficio(s) al correo electrónico que informe (n) lo aquí dispuesto.

La parte ejecutante, una vez recepcione el (los) oficio(s) por parte del Centro de Servicios verificará que la información contenida en aquellos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra inexactitud avisará inmediatamente al Centro para que los corrija.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta

los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

2. De acuerdo a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, el Juzgado le aclara al solicitante que el perfeccionamiento de las medidas cautelares es una carga de la parte interesada.

Así las cosas, se tiene que los oficios que comunican medidas cautelares, son remitidos al correo electrónico de la parte interesada, para que sean estos los encargados de adelantar los trámites pertinentes para obtener el perfeccionamiento de dichas medidas. Sin embargo, en el evento en que se presente alguna irregularidad en la recepción de dicho oficio, deberá allegar prueba sumaria de la situación y así procederá el Juzgado a pronunciarse al respecto.

/Egh

Inhábiles 25 y 26 septiembre 2021
Se notifica por estado el 27 septiembre 2021

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

59e9cd3d06ff70024d493d6081ea90acb3fa9e4d0bb5a613d7fdb24ea52cf1bb

Documento generado en 24/09/2021 09:45:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>